



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Marzo de 2026

NÚM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS, APOYOS, DONATIVOS, AYUDAS Y CONDONACIONES

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARO, MICHOACÁN CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO, CON FECHA 30 DE JULIO DEL 2025

En el municipio de Charo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 14:00 catorce horas del día 30 de julio del año 2025, se reunieron en la sala de Cabildo para llevar a cabo Sesión Ordinaria, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los integrantes del H. Ayuntamiento, el C. Juan Gabriel Molinero Villaseñor, Presidente Municipal de Charo, la Lic. María Aurora Baeza Piñón, Síndica Municipal de Charo Michoacán, Regidores: C. Efraín Benjamín Rodríguez Villa; C. María Josefina Maciel Zarco; C. Ismael Nieto Flores; C. Juana Salguero Melgarejo; C. Miguel Eloy Arreola Yépez; C. Armando Nieto Arreola y C. Daniel García Fulgencio, y el C. Gregorio Vital Téllez, en cuanto a Secretario del Honorable Ayuntamiento, procedemos a iniciar la Sesión.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Presentación para su revisión y aprobación en su caso la actualización de los Lineamientos para otorgar Subsidios, Apoyos, Donativos, Ayudas y Condonaciones en el municipio de Charo, Michoacán.*
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PUNTO NÚMERO TRES. – Toma la palabra el L.A.E. Mario Villa Moncada, Contralor Municipal, quien solicita ante el Pleno del Cabildo la aprobación para llevar a cabo la actualización de los Lineamientos para otorgar Subsidios, Apoyos, Donativos, Ayudas y

Condonaciones en el municipio de Charo Michoacán y con ello tener un mayor control del manejo de los recursos, Lineamientos que se les proporcionaron a los integrantes del Cabildo previamente para su revisión.

ACUERDO NÚMERO 110/2025

Una vez que el Cabildo discutió el tema, aprueba por unanimidad los siguientes Lineamientos:

.....
.....
.....

Al no haber asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 16:15 dieciséis horas con quince y un minuto del día 30 de julio del año 2025.

C. Juan Gabriel Molinero Villaseñor, Presidente Municipal de Charo, Lic. María Aurora Baeza Piñón, Síndica Municipal de Charo; C. Efraín Benjamín Rodríguez Villa, Regidor; C. María Josefina Maciel Zarco, Regidora; C. Ismael Nieto Flores, Regidor; C. Juana Salguero Melgarejo, Regidora; C. Miguel Eloy Arreola Yépez, Regidor; C. Armando Nieto Arreola, Regidor; C. Daniel García Fulgencio, Regidor; C. Gregorio Vital Téllez, Secretario del Honorable Ayuntamiento. (Firmados).

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS, APOYOS, DONATIVOS, AYUDAS Y CONDONACIONES EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN II, 10 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN; 67 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TENEMOS A BIEN PRESENTAR ANTE ESTE CABILDO EL DICTAMEN DE LINEAMIENTOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS, APOYOS, DONATIVOS, AYUDAS Y CONDONACIONES EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El propósito de la política de desarrollo social de este Ayuntamiento, es construir un municipio con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradiquen la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de coadyuvar a su incorporación plena a la vida económica, social.

De acuerdo a los indicadores de vulnerabilidad contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que son generados por el INEGI, consideran que, en Charo, presenta un 56.3% de su población en

pobreza, siendo un 8.6% en pobreza extrema y un 47.7% en pobreza moderada. El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad, es de 8.6; lo que equivale a poco más de segundo año de secundaria Lo referente al Municipio de Charo, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 7.1, lo que equivale a poco más del primer año de secundaria.

En relación al analfabetismo, el municipio de Charo presenta una tasa del 6.33% de su población total, lo que representaría para el año 2021, un total de 1,583 personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir.

CONSIDERANDO

I. Que en el Art. 115 Constitucional establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores que la ley determine, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

II. Que en el Art. 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bando de Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

III. Que en el Art. 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, se establece que Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros;

IV. Que el artículo 35 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances;

- V. Que el artículo 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, estipula que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen;
- VI. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 67 prevé los diversos apoyos, ayudas y subsidios que los Entes Públicos proporcionan a los sectores económicos y sociales de la población, e indica la forma de su comprobación, particularmente en el Capítulo 4400 del Clasificador por Objeto del Gasto, (Capítulo, Concepto y Partida Genérica), cuyo acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, especifica los diversos tipos de las Ayudas Sociales;
- VII. Que, en los ordenamientos legales mencionados en el punto anterior, se establecen los elementos básicos para su otorgamiento, dejando a salvo el derecho de los Entes Públicos para normar el procedimiento respectivo;
- VIII. Que los subsidios, apoyos, donativos, ayudas, y condonaciones tienen como propósito mejorar las condiciones de las personas que les impidan un desarrollo integral, así como su protección física, mental y social, cuando se encuentran en estado de necesidad, desprotección o desventaja, para impulsar su incorporación a una vida plena y productiva; en el caso de las personas morales son para fortalecer la capacidad organizada de la sociedad o de gestión de las organizaciones de la sociedad civil y cultural;
- IX. Que, para este Ayuntamiento, el desarrollo social del municipio, es una de sus más altas prioridades, por lo que establece en los presentes Lineamientos las bases que regirán los subsidios, apoyos, donativos y condonaciones que se otorgarán a las personas físicas o morales, organizaciones de productores, comerciantes y en general de la sociedad civil, que lo requieran en términos de los presentes Lineamientos; y,
- X. Que el artículo 32 inciso c) fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establece que es facultad de los Ayuntamientos aprobar los presupuestos de egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- Por los motivos expuestos ante esta autoridad se presentan para aprobación de los siguientes:
- LINEAMIENTOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS,
APOYOS, DONATIVOS, AYUDAS Y CONDONACIONES
EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN**
- CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES
- Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y administrar el ejercicio de los recursos públicos destinados a la asistencia social a personas físicas o morales, así como a organizaciones de comerciantes, productores del campo, Instituciones, y organizaciones de la sociedad civil, entre otras. En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Charo se contemplará la partida presupuestal para este tipo de apoyos.
- Artículo 2.-** Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- I. **Apoyos:** Son recursos públicos en efectivo o en especie, destinados a la asistencia social en el Municipio de Charo, para efectos de estos Lineamientos se considerarán a los subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones;
- II. **Beneficiario:** Es la persona física o moral que resulta favorecida por un acto de autoridad, mediante el cual le otorga un subsidio, apoyo, donativo o condonación;
- III. **Condonación:** Es el acto jurídico por medio del cual la autoridad fiscal, libera total o parcialmente de una obligación de pago a un contribuyente o causante;
- IV. **Institución:** Organismo público o privado creado para realizar una determinada labor: educativa, cultural, científica, política, deportiva o social;
- V. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos que regulan el otorgamiento de apoyos;
- VI. **Marginación:** Fenómeno que se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva en alguna región del municipio, y por el otro, en la exclusión de personas o grupos sociales en proceso de desarrollo y disfrutó de sus beneficios;
- VII. **Organización de Productores del Campo:** Grupo de personas que realizan labores agrícolas cuyo principal objetivo es la producción de diversos tipos de productos alimenticios tales como frutos u hortalizas u ornamentales como flores y plantas para su comercialización;
- VIII. **Pobreza:** Condiciones de vida que vulneran la dignidad de la persona, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social;
- IX. **Secretaría:** Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien está jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal y se encarga de la administración y despacho de la correspondencia oficial del Ayuntamiento; y,
- X. **Vulnerabilidad:** Se considera cuando las personas o grupos se encuentran en situaciones de riesgo o discriminación que les impida alcanzar mejores niveles de vida y bienestar social.

Artículo 3.- Los apoyos y condonaciones que otorgue el Presidente Municipal, deberán destinarse preferentemente al mejoramiento social, cultural, deportivo o económico de la población, a las instituciones que coadyuven a ese mejoramiento, a la preservación

de la cultura y tradiciones de los pueblos y colonias del municipio, a sus habitantes en situación de pobreza, vulnerabilidad y/o marginación, considerando que los recursos son públicos, está prohibido su uso para apoyar fines políticos o electorales, con la salvedad de lo que autoricen otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La clasificación de los apoyos autorizados por el H. Cabildo Municipal son:

1. Apoyos para fomento al deporte.
2. Apoyos para la educación.
3. Apoyo al campo.
4. Fomento a la promoción de la cultura y tradiciones.
5. Atención a las solicitudes de materiales de construcción y renta de maquinaria.
6. Apoyos para la salud y gastos funerarios.

Artículo 5.- Los apoyos que se han relacionado, se otorgarán siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, y en su otorgamiento participarán las Direcciones de la Administración Municipal, encargadas del área correspondiente, quienes tendrán asignado el presupuesto que el Ayuntamiento autorice para cada ejercicio fiscal.

Artículo 6.- Los tipos de apoyo son:

- A) **En especie:** Comprende a todos aquellos apoyos en los que se entregan directamente los satisfactores materiales requeridos al o los beneficiarios excluyéndose cualquier cantidad en efectivo, igualmente se consideran apoyos en especie los préstamos de equipo y mobiliario;
- B) **En efectivo:** Son apoyos otorgados mediante una erogación económica, la cual podrá ser mediante cheque o efectivo y se realizan directamente al o los beneficiarios; y,
- C) **Condonaciones:** Es la exención total o parcial de una deuda o cantidad que el peticionario está obligado a pagar.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS Y CONDONACIONES

Artículo 7.- El Honorable Cabildo, autorizó los presentes Lineamientos y facultó al Presidente Municipal, para otorgar los subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones que soliciten las personas físicas o morales, que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y en la página web del Ayuntamiento y registrados en el Formato de Montos Pagados por Apoyos y Subsidios.

Artículo 8.- Para otorgar los subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones a que se refiere el artículo anterior se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Presentar en la oficina de la Presidencia Municipal y/o en la Dirección que corresponda, un escrito dirigido al Presidente Municipal, preferentemente 15 días naturales previos a la fecha en que requiera el apoyo solicitado, este escrito deberá contener: fecha, nombre, firma, domicilio, número telefónico del solicitante para efectos de notificación y las especificaciones del apoyo que solicita;
- II. Si el solicitante no proporciona su domicilio, se le informará que su notificación será por estrados y el tiempo aproximado en que tendrá una respuesta;
- III. Los apoyos se otorgarán considerando los tipos de impacto que generen tales como: social, cultural, educativo, deportivo, de beneficio a campesinos, a población vulnerable;
- IV. El escrito de solicitud se registrará en el sistema de Atención Ciudadana, asignándole un número de folio, para su control;
- V. El Director de Desarrollo Social, turnará la solicitud, a valoración a la presidencia municipal, y de esta se turnará a la oficina que corresponda, la que dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba la petición, deberá enviar por oficio su opinión a la Presidencia Municipal;
- VI. El Presidente Municipal, considerando la valoración del Director del área correspondiente, determinará la procedencia o improcedencia de la autorización del apoyo o la condonación solicitada, con apego a los presentes Lineamientos;
- VII. La Secretaría del Ayuntamiento, elaborará el oficio con la determinación del Presidente Municipal, respecto del apoyo o condonación solicitados;
- VIII. El Director del área correspondiente, es la encargada de notificar al solicitante la respuesta a su petición, si esta fuere positiva deberá marcar copia a la Tesorería Municipal, para que proceda a registrar la requisición procedente en el sistema, anotando el número del oficio de autorización;
- IX. El Director que corresponda, en el oficio en que se autoriza algún apoyo, le indicará al beneficiario, que deberá acudir inmediatamente a la Tesorería Municipal, para presentarle la documentación comprobatoria que corresponda;
- X. La Tesorería Municipal, les solicitará al o los beneficiarios de un apoyo autorizado lo siguiente:
 1. Si el apoyo autorizado es para una persona física:
 - a) Copia del oficio de solicitud;
 - b) Copia del oficio de autorización firmado por el Presidente Municipal;
 - c) Carta de agradecimiento;

- d) Copia de su identificación oficial, CURP y/o registro federal de contribuyentes; y,
- e) Copia de su comprobante de domicilio este último, tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su expedición.
2. Si el apoyo autorizado es para agrupaciones de comerciantes, de productores del campo instituciones educativas, deportivas o culturales:
- a) Carta de agradecimiento firmada por el gestor;
- b) Copia de la identificación oficial del gestor;
- c) Copia de la CURP del gestor;
- d) Copia de comprobante domiciliario del gestor, este último, tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su expedición;
- e) Lista de beneficiarios;
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes en caso de que aplique; y,
- g) Factura, para el caso de apoyo económico, la que deberá corresponder al mes corriente y contendrá los datos fiscales del Municipio de Charo, Michoacán, los cuales son:
- Razón Social: Municipio de Charo, Michoacán.
 - R.F.C. MCM850101IZ8.
 - Domicilio: Calle 20 de Octubre S/N Col. Centro C.P. 61300.
 - Teléfono: 451 384 0017.
- XI. La documentación comprobatoria, que se ha especificado en la fracción anterior, es un requisito indispensable para recibir el apoyo autorizado, dejando a salvo que la Tesorería Municipal, pueda requerir cualquier otra documentación que sea necesaria para justificar el ejercicio del gasto, sin estos documentos no se entregará ningún apoyo;
- XII. El Director responsable de la naturaleza del apoyo que derive en el otorgamiento del apoyo, cuando le sea notificado el oficio del Presidente Municipal, en el que autoriza un apoyo en especie, cuando así proceda tramitará su adquisición registrándolo en el sistema de requisiciones, en el que agregará el número de oficio mediante el cual fue autorizado;
- XIII. La Tesorería Municipal, una vez satisfechos los requisitos antes citados, cuando así proceda, hará la entrega del apoyo autorizado al Director del área, para que éste lo entregue a nombre del Ayuntamiento Municipal preferentemente en un acto público, del que tomará placas fotográficas, las que entregará a la Tesorería Municipal;
- XIV. Si los apoyos autorizados no están considerados en los recursos asignados a las diferentes Direcciones del Ayuntamiento, el apoyo autorizado, deberá ser entregado al beneficiario, por la persona que designe la Tesorería Municipal, y cuando proceda la entrega será en un acto público, en el que se tomarán placas fotográficas para su comprobación;
- XV. Es responsabilidad del o los beneficiarios del apoyo autorizado, coordinarse con el Director del área que corresponda, para recibir el apoyo autorizado, o con la Tesorería Municipal, según sea el caso, teniendo como plazo máximo treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fue notificado el oficio de autorización; de no acudir en el término mencionado o no presentar la documentación comprobatoria que se menciona en la fracción IX de los presentes Lineamientos, el apoyo será revocado sin necesidad de declaratoria alguna;
- XVI. Los beneficiarios de una condonación, deberán presentarse en la Unidad Administrativa responsable de aplicarla, en un plazo que no excederá treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue notificada su autorización, de no acudir en el término mencionado, la condonación será revocada sin necesidad de declaratoria alguna;
- XVII. Los beneficiarios de apoyos en especie, deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social; y serán responsables de devolverlos al término de su evento, en las mismas condiciones en que les fueron entregados;
- XVIII. Los beneficiarios de apoyos en especie, consistentes en préstamos de equipo y mobiliario que el Ayuntamiento rente para proporcionárselos, serán directamente responsables de devolverlos al término de su evento, en las mismas condiciones en que les fueron entregados, en caso de robo, extravío o deterioro, quedan obligados a su pago o llegar a un arreglo con la arrendadora;
- XIX. Los beneficiarios de condonaciones por el uso de espacios públicos, deberán devolverlos en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que les fueron entregados y serán responsables de los deterioros que los inmuebles sufran por su negligencia y deberán repararlos a su costa para entregarlos a satisfacción de la autoridad municipal;
- XX. Los beneficiarios de apoyos en especie, consistentes en block, viajes de arena, grava o material de construcción, deberán acreditar que lo destinarán a la construcción de vivienda, el Presidente Municipal para proporcionárselos, instruirá al director de Desarrollo Social a que proceda a la verificación física y el estudio socioeconómico correspondiente; y,
- XXI. Se exceptúan de este procedimiento los casos de indigencia y notoria urgencia.

CAPÍTULO III

NEGATIVA PARA EL OTORGAMIENTO
DE APOYOS Y CONDONACIONES

Artículo 9.- El otorgamiento de apoyos se negará en los siguientes casos:

- I. Cuando el techo financiero de la partida presupuestal se encuentre agotado;
- II. Cuando el solicitante no presente la documentación requerida en la fracción IX del artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- III. Cuando los partidos políticos soliciten apoyos en especie que generen una erogación económica al Ayuntamiento;
- IV. Cuando el trámite esté en proceso y el solicitante fallezca;
- V. Cuando se trate de solicitudes de apoyo, para construcción de templos; y,
- VI. Cuando se trate de solicitudes de personas físicas o morales que no pertenezcan al municipio de Charo, Michoacán, salvo los casos que, a consideración del Presidente Municipal, su otorgamiento genere impactos positivos en el Municipio.

CAPÍTULO IV

APOYOS PARA EL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 10.- Los apoyos para fomento al deporte, tienen como objetivo, promover la actividad física, deportiva, recreativa, eventos deportivos en general, préstamo de instalaciones deportivas y apoyos a escuelas de iniciación deportiva estos últimos podrán ser económicos o en especie.

Artículo 11.- El Director de juventud y deporte, es el Servidor Público responsable que emitirán su opinión para su otorgamiento y coadyuvarán para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 12.- Los criterios para otorgar los apoyos para el fomento al deporte en el municipio son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Charo;
- b) Preferentemente estar inscrito en el registro municipal del deporte; y,
- c) Que los apoyos solicitados sean para el fomento deportivo, los que entre otros podrán ser:
 1. Uniformes deportivos.
 2. Equipo deportivo (balones, bates, pelotas, etc.).
 3. Medallas y/o trofeos para premiación.
 4. Préstamo de equipo de sonido.

5. Préstamo de mobiliario (sillas, carpas, templete, gradas, arcos de salida, etc.).
6. Transporte para competencia o traslado de equipos.
7. Otros.

Artículo 13.- El préstamo de las instalaciones deportivas, deberá sujetarse a los horarios y días disponibles en la calendarización.

Artículo 14.- El procedimiento a que se sujetará el otorgamiento de estos apoyos se rige por lo dispuesto en el artículo 8º, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

APOYOS PARA LA EDUCACIÓN

Artículo 15.- Los apoyos para la educación, tienen como objetivo, coadyuvar con las escuelas públicas del municipio que lo requieran para llevar a cabo alguno de sus programas ceremonias o eventos y en lo posible subvenir algunas de sus necesidades más apremiantes a través de apoyos económicos y/o en especie, que tengan impacto social.

Artículo 16.- El Director de Educación, es el Servidor Público responsable que emitirán su opinión para su otorgamiento y coadyuvarán para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 17.- Los criterios para otorgar apoyos para la educación son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Charo;
- b) Que los apoyos solicitados se destinen para llevar a cabo programas o eventos de beneficio a la población escolar o para subvenir algunas de sus necesidades más apremiantes, por lo que entre otros se podrán otorgar:
 1. Apoyo con transporte.
 2. Pintura.
 3. Banderas.
 4. Nichos.
 5. Pizarrones.
 6. Escritorios.
 7. Instrumentos para la banda de guerra.
 8. Trofeos o medallas para premiaciones.
 9. Equipo de sonido.
 10. Mobiliario (templete, sillas).

11. Otros

Artículo 18.- El Servidor Público responsable para emitir una opinión respecto al apoyo solicitado, preferentemente establecerá contacto con el solicitante.

Artículo 19.- El procedimiento a que se sujetará el otorgamiento de estos apoyos se rige por lo dispuesto en el artículo 8º, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI**APOYO AL CAMPO Y ECONOMÍA FAMILIAR**

Artículo 20.- Los apoyos al campo tienen como objetivo impulsar la producción agropecuaria en este municipio, así como fortalecer a grupos de productores para que se organicen motivándolos para crear cadenas productivas y coadyuvar en la consolidación de las organizaciones existentes, con el objeto de que se generen empleos que aseguren el sustento de las familias.

Artículo 21.- El Director de Desarrollo Rural, es el Servidor Público responsable que emitirán su opinión para su otorgamiento y coadyuvarán para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 22.- Los criterios para otorgar los apoyos al campo, son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Charo;
- b) Ser productor agropecuario; o,
- c) Una organización de productores agropecuarios.

Artículo 23.- Los apoyos servirán para impulsar la producción agropecuaria en este municipio, y fomento de la economía familiar focalizando a la población objetivo a que están dirigidos, por lo que entre otros se podrán otorgar:

- a) Apoyo en equipo agrícola básico;
- b) Insumos;
- c) Rehabilitación de caminos rurales;
- d) Entrega de paquetes de aves de corral; y,
- e) Otros.

Artículo 24.- El procedimiento a que se sujetará el otorgamiento de estos apoyos se rige por lo dispuesto en el artículo 8º, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII**APOYO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y TRADICIONES DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO**

Artículo 25.- Los apoyos para la Promoción a la Cultura y Tradiciones, tienen como objetivo, impulsar la difusión de la cultura y las tradiciones del municipio de Charo a través de eventos locales, en otros municipios, en otras entidades o fuera del país, otorgando

apoyos económicos y en especie a personas o agrupaciones públicas o privadas, de este municipio que realicen actividades culturales.

Artículo 26.- El Director de Cultura y Turismo, es el Servidor Público responsable que emitirá su opinión para su otorgamiento y coadyuvarán para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 27.- Los criterios para otorgar los apoyos para la Promoción a la Cultura y Tradiciones, son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Charo;
- b) Se considerarán solicitudes individuales y de agrupaciones públicas o privadas cuyas actividades que tengan contenido cultural o tradicional; y,
- c) Que los apoyos se destinen a eventos que promocionen la cultura o las tradiciones del municipio, por lo que entre otros se podrán otorgar:
 1. Templetes.
 2. Sonorizaciones.
 3. Sillas.
 4. Mesas.
 5. Enlonados.
 6. Transporte.
 7. Alimentos.
 8. Hospedaje.
 9. Servicios Públicos.
 10. Seguridad Pública.
 11. Otro.

Artículo 28.- El procedimiento a que se sujetará el otorgamiento de estos apoyos se rige por lo dispuesto en el artículo 8º, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII**ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RENTA DE MAQUINARIA**

Artículo 29.- Este tipo de apoyos, tienen como objetivo atender las diversas necesidades de pequeñas obras que existen en localidades y colonias del municipio otorgándoles en especie materiales para construcción y/o renta de maquinaria.

Artículo 30.- El Director de Desarrollo Social, es el Servidor Público responsable que emitirá su opinión para su otorgamiento y

coadyuvará para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 31.- Los criterios para otorgar estos apoyos, son:

- a) Pertenecer al Municipio de Charo;
- b) Que preferentemente sean gestionados por la autoridad auxiliar;
- c) Preferentemente acreditar la propiedad o posesión del lugar donde se aplicará el apoyo;
- d) Que los apoyos solicitados se destinen al mejoramiento de la comunidad o centro educativo, por lo que entre otros se podrán entregar los siguientes:
 1. Materiales para construcción.
 2. Renta de maquinaria básica.
 3. Pago de mano de obra.
 4. Otros.

CAPÍTULO IX

ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE SALUD Y GASTOS FUNERARIOS

Artículo 32.- Este tipo de apoyos, tienen como objetivo atender las necesidades de Atención médica básica o especializada, medicamentos básico o especializado, así como gastos funerarios, para apoyar las diversas necesidades que existen en localidades y colonias del municipio otorgándoles en especie o apoyos económicos.

Artículo 33.- El Director de Protección civil es quien emitirá su opinión para su otorgamiento y coadyuvará para que la Tesorería Municipal, reciba con oportunidad la documentación comprobatoria del beneficiario.

Artículo 34.- Los criterios para otorgar estos apoyos, son:

- a) Pertenecer preferentemente al Municipio de Charo;
- b) Que preferentemente sean gestionados por la autoridad auxiliar;
- c) Preferentemente acreditar donde se aplicará el apoyo;
- d) Que los apoyos solicitados se destinen al mejoramiento de la salud y necesidades de la comunidad, por lo que entre otros se podrán entregar los siguientes:
 1. Medicamentos básicos o especializados.

2. Apoyo en consultas básicas o especializadas.
3. Pago de gastos funerarios.
4. Otros.

Artículo 35.- El procedimiento para el otorgamiento de este tipo de apoyos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 8º, de los presentes Lineamientos. El registro de personas físicas y/o morales quedara en el formato que a continuación se detalla:

CAPÍTULO X

QUEJAS E INCONFORMIDADES

Artículo 36.- Los procedimientos de queja o inconformidad, serán tramitados por la persona que gestionó el apoyo de que se trate, quien, dentro del término de quince días hábiles, posteriores al hecho que dio motivo a la queja o inconformidad, deberá presentar en la Contraloría Municipal, un escrito que contenga:

- I. Nombre y firma autógrafa del quejoso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, quien las pueda oír y recibir;
- III. La narración de los hechos que motiven la queja o inconformidad, describiendo la causa que dio origen a su queja o inconformidad; y,
- IV. Aportar las pruebas, que considere pertinentes.

Artículo 37.- La Contraloría Municipal, verificará que se cumpla con lo dispuesto en los presentes lineamientos y en caso contrario procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación y estarán vigentes hasta que entre en vigor su próxima actualización.

SEGUNDO. - Lo no previsto y la interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelto por el Presidente Municipal Constitucional de Charo, Michoacán.

TERCERO. - Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y en la página Web del H. Ayuntamiento Municipal de Charo, Michoacán.

H. AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN
CONTROL PARA OTORGAR SUBSIDIO, APOYO,
DONATIVOS, AYUDAS Y CONDONACIONES EN EL
MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN.